



407



Ministerio de Cultura y Educación

Exp. 24.392/81

BUENOS AIRES, 10 JUN 1981

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 22.399, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.399 establece la obligatoriedad de distinguir todo libro editado en la República Argentina con un número impreso conforme a las normas establecidas por el Sistema Internacional Normalizado para Libros (ISBN-International Standard Book Number).

Que el artículo 3° establece que al Ministerio de Cultura y Educación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Subsecretaría de Cultura, corresponde la asignación del ISBN y determinar los requisitos formales y organizar los servicios técnicos y administrativos correspondientes.

Que las normas que regulen la adjudicación de dicho número a cada libro deben recoger los principios básicos empleados internacionalmente en la implementación del sistema, a cuyo efecto resulta pertinente orientar reglamentariamente su aplicación en nuestro país.

Que con los mismos propósitos resulta conveniente establecer las funciones de la Agencia Nacional ISBN u oficina de grupo, de acuerdo con los usos y costumbres que se utilizan internacionalmente en la materia.

Que la sanción de la Ley N° 22.399 obedece al objetivo específico de formular un relevamiento de la cultura impresa del país y mantenerlo actualizado con el beneficio consiguiente.

Que constituye un objetivo de interés nacional y que los usuarios de dicho sistema son principalmente los empresarios privados, editores de libros en el país.

Que atendiendo al principio de subsidiariedad, la Ley N° 22.450 (en su título II, Art. 4, inciso b, puntos 3, 4 y 5) viabiliza y aún recomienda la transferencia de servicios técnicos de las actividades propias del ámbito privado.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°- La Subsecretaría de Cultura actuará como "Agencia Nacional I.S.B.N." u oficina nacional de grupo en todo el país. Serán sus funciones:

M.C.E.



- a) Dirigir y administrar los asuntos del grupo. A tal efecto podrá convenir con otros organismos o entidades, públicas y privadas, la atención de los mecanismos operativos del sistema, compatible con los objetivos de la Ley N° 22.399 y que no signifiquen erogación alguna para el Estado.
  - b) Decidir, en consulta con las organizaciones representativas del libro y directamente interesados, los rangos identificadores del editor.
  - c) Asignar identificadores de editor a los editores incorporados al grupo, y mantener un registro de editores y sus identificadores de editor.
  - d) Decidir, en consulta con las organizaciones representativas de los editores y, en su caso, con el editor individualmente, qué editores deben recibir los números asignados a sus títulos por la oficina nacional de grupo.
  - e) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los editores y asegurar que las normas y procedimientos aprobados sean respetados por el grupo.
  - f) Convalidar todos los I.S.B.N. asignados por los editores a sus propios libros y llevar un registro de ellos.
  - g) Informar a los editores sobre cualquier I.S.B.N. invalidado o duplicado asignado por ellos.
  - h) Asignar números a todas las publicaciones de aquellos editores que solicitan se les asigne I.S.B.N. a sus publicaciones.
  - i) Convenir con servicios bibliográficos o que producen listas de libros la publicación de los I.S.B.N. y su correspondiente título.
  - j) Convenir con los editores la numeración de su producción anterior y la publicación de ésta en listas comerciales y bibliográficas.
  - k) Mantener vínculos con quienes participan en la producción y comercialización del libro para el mejor funcionamiento del sistema.
  - l) Ocuparse de la relación con la Oficina Internacional del I.S.B.N. y las oficinas de grupo de los países hispanoparlantes.
  - m) Elaborar el Catálogo I.S.B.N., que incluirá la producción bibliográfica argentina, clasificada en títulos, autores, materias y editores.
- ARTICULO 2º- Adóptanse como normas para la organización y funcionamiento del sistema previsto en la Ley N° 22.399, las establecidas en el reglamento anexo de la presente Resolución. Los casos no previstos en dicho reglamento serán resueltos por la Subsecretaría de Cultura teniendo en cuenta los usos y costumbres internacionales, el "Manual de los Usuarios del Sistema I.S.B.N.", de la International I.S.B.N. Agency, Berlín, 1978, y las necesidades y caracte



Ministerio de Cultura y Educación

terísticas de la producción nacional de libros.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese quienes corresponda y cumplido, archívese.

de atención, con  
Las Castro Perro  
de, parte - 100

*Carlos Durán*

100 nacional, geográfico  
CARLOS DURAN DARENA

M.C.E.  
[ ]  
[ ]  
[ ]  
[ ]

Art. 7º- Si un editor no acepta la responsabilidad  
caciones

REGLAMENTO ISBN

- Art.1º- Cada ISBN está compuesto por diez dígitos divididos en cuatro partes de extensión variable.
- Art.2º- Las cuatro partes son las siguientes:
- 1a. parte - Identificador de grupo  
Identifica el grupo nacional, geográfico -u otro similar- de editores. La Agencia Internacional ISBN otorgó a la Argentina el número 950 como identificador de grupo.
  - 2a. parte - Identificador de editor  
Esta parte identifica a un editor en particular dentro de un grupo. Es asignado por la Agencia Nacional ISBN u oficina de grupo.
  - 3a. parte - Identificador de título  
Identifica a un título determinado o edición particular de un título.
  - 4a. parte - Dígito de comprobación  
Es un solo dígito, el último del ISBN, que permite verificar automáticamente si el ISBN es correcto.
- Art.3º- La "Agencia Nacional ISBN" u oficina de grupo otorgará, coordinará y normalizará el uso de numeraciones para identificar el editor y los títulos, asignando a cada editor su número ISBN.
- Art.4º- Los editores con producción anual mayor de 50 títulos tendrán un número de dos dígitos; los de 21 a 50 títulos, tres dígitos; y los de menos de 21 títulos cuatro dígitos.
- Art.5º- Otorgado el identificador se entregará a cada editor una cantidad de números ISBN para que los asigne a sus títulos. Conforme a sus planes y necesidades de producción el editor puede solicitar nuevos números ISBN a la Agencia Nacional.
- Art.6º- Cada editor es responsable de la asignación de identificadores de título a cada ítem que publica y debe asegurar que la Agencia Nacional tenga la más completa información sobre sus listas de libros anteriores no agotados y sobre sus programas de edición presentes y futuros, para que le sea asignado un identificador de editor adecuado.
- Art.7º- Si un editor no acepta la responsabilidad de asignar ISBN a sus publicaciones, la oficina de grupo tiene dos alternativas:



## Ministerio de Cultura y Educación

- a) Asignar números en bloque a varios editores y numerar todos los títulos dentro del conjunto de números, prescindiendo del editor. En tal caso el ISBN resultante no identificará al editor de un título específico.

Se debe tratar que este procedimiento quede reservado para los editores que sólo publican títulos ocasionalmente y que no estén en condiciones de asumir la responsabilidad de la numeración.

- b) La Agencia Nacional puede asumir la responsabilidad de asignar el identificador de editor y un conjunto de ISBN establecido para ese identificador, atribuyendo un número a cada libro.

Art. 8º.- Están sujetos al ISBN todas las publicaciones impresas unitarias de frecuencia no diaria y sin regularidad periódica, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Las primeras impresiones. Cualquier impresión posterior en la que no haya diferencia textual con la original deberá tener el mismo ISBN. Se entiende por impresión posterior la reimpresión o reproducción de un libro de las mismas planchas.

En cada libro deberá aparecer un solo ISBN. Excepciones al respecto son las siguientes:

- a) Cuando un mismo título se presente simultáneamente bajo varias formas.

Ejemplo: ISBN 950-15-0008-3 rústica

ISBN 950-15-0020-2 encuadernada

- b) Cuando una obra aparezca en varios volúmenes, el conjunto recibirá un ISBN y se otorgará otro a cada volumen. El ISBN de la publicación completa se pondrá antes del correspondiente al propio volumen y será acompañado de la explicación necesaria.

Ejemplo: ISBN 950-520-224-9 edición completa

ISBN 950-520-230-3 volumen I

- c) Cuando un libro sea publicado por varios editores y reciba varios ISBN, se imprimirán todos los ISBN que sean posibles seguidos de la mención del editor interesado.

Ejemplo: ISBN 950-23-0011-8 Editorial Alfa

ISBN 950-21-0100-X Editorial Beta

- d) Cuando un libro aparezca en nueva edición, se mencionará el ISBN de la o las anteriores, indicando después de cada uno la



## Ministerio de Cultura y Educación

edición de que se trate. Si la anterior ha salido con diversas presentaciones, ocasionando la atribución de varios ISBN, se insertarán los ISBN entre paréntesis acompañados de la información necesaria.

Ejemplo: ISBN 950-23-0011-8 segunda edición, revisada y corregida

ISBN 950-23-0012-6 (primera edición, rústica)

ISBN 950-23-0013-4 (edición encuadernada)

- e) Cuando un título sea objeto de una edición derivada, es decir, una presentación diferente por parte del mismo editor (libro de bolsillo, libro de lujo), y reciba por ello un número nuevo, se mencionará el ISBN de la primera edición en la forma siguiente:

ISBN 950-501-030-7

ISBN 950-501-008-0 primera publicación

- f) Cuando un libro sea asimismo objeto de una edición derivada, es decir, sin modificación de texto ni de ilustración por parte de otro editor, se indicará el ISBN del original en la forma siguiente:

ISBN 950-520-224-8

ISBN 950-15-0008-3 publicado anteriormente por las ediciones X

- g) Cuando se trate de una reproducción fotomecánica, se indicará el ISBN de la obra reproducida.

- h) Cuando se trate de una traducción, se indicará el ISBN del libro que sirvió de base a la misma en la forma siguiente:

ISBN 950-28-2410-9 Editorial Delta

ISBN 0-571-09898-3 Editor A B, Nueva York, edición original

- i) Cuando se trate de ediciones paralelas -diferentes versiones lingüísticas del mismo texto, como las publicaciones de los organismos internacionales- se indicarán los ISBN de todas las ediciones en la forma siguiente:

ISBN 950-815-120-3 edición argentina

ISBN 0-571-07350-5 edición inglesa

ISBN 2-03-0205-41-9 edición francesa

- 2) Cada editor puede numerar su producción anterior y publicar los



## Ministerio de Cultura y Educación

- ISBN en sus catálogos. En tal caso debe imprimir el ISBN en las reimpresiones.
- 3) Cuando una publicación aparece como coedición o impresión conjunta con otro editor, el editor a cargo de la distribución le asignará el ISBN.
  - 4) Libros vendidos o distribuidos por agentes.
    - a) De acuerdo con los principios del sistema ISBN, una edición particular publicada por un editor determinado recibirá un solo ISBN. Este ISBN será mantenido sin que interese en dónde ni a través de quienes se efectúa la venta o distribución del libro.
    - b) En el caso de un libro importado por un distribuidor o agente exclusivo desde un área que aún no esté incluida en el sistema ISBN y que, por consiguiente, no tiene un ISBN asignado, será el distribuidor exclusivo quien podrá asignarle un ISBN.
    - c) En el caso de un libro importado por un distribuidor o agente exclusivo, al que se le haya agregado una nueva portada incluyendo el pie de imprenta de dicho distribuidor o agente exclusivo, en lugar de la portada del editor original, el distribuidor o agente exclusivo le asignará un nuevo ISBN, manteniendo también el ISBN original como ISBN relacionado.
    - d) En el caso de un libro importado por varios distribuidores desde un área que aún no está incluida en el sistema ISBN, y para el cual, en consecuencia, no haya sido asignado un ISBN, será la oficina de grupo responsable para dichos distribuidores la que podrá efectuar la asignación del número.
  - 5) Editores con más de un lugar de publicación.
    - a) Cuando un editor opera en varias ciudades y éstas aparecen juntas en el pie de imprenta de un libro, éste recibirá un solo ISBN.
    - b) Un editor puede poseer oficinas o sucursales separadas y distintas en diferentes lugares y recibir un identificador de editor por cada oficina o sucursal. A pesar de ello, se le asignará un sólo ISBN a cada libro publicado, debiendo efectuar la atribución la oficina o sucursal responsable de la publicación.

Art. 9º.- No están sujetos al ISBN los impresos de menos de cinco páginas; mapas y planos; partituras musicales; hojas sueltas no coleccionables;



## Ministerio de Cultura y Educación

carteles y grabados; postales; hojas desplegadas; publicaciones periódicas; memorias de organismos públicos y privados; multicopias, microfilmes y obras que en el futuro se conozcan o desarrollen dentro de estas categorías. Asimismo, las publicaciones ocasionales que, a juicio de la Agencia Nacional ISBN, carezcan de interés permanente. Entre estas últimas se señalan las siguientes:

- a) Las estrictamente publicitarias, por ejemplo, aquellas que enuncian las características de un determinado producto o de una región turística. (Sin embargo, los libros de carácter literario-científico distribuidos con fines publicitarios, aunque en forma suplementaria contengan publicidad, están sujetos a la obligación de solicitar y consignar el ISBN.)
- b) Los horarios y tarifas, las guías de transportes y las guías telefónicas, si no contiene más textos que los requeridos para la comprensión de los datos incluidos en ellos.
- c) Los programas de enseñanza, espectáculos y exposiciones.
- d) Los estatutos y balances de sociedades, así como las listas de directivos de empresas; las instrucciones para tomar parte en actos; las circulares, etcétera.
- e) Los calendarios y almanaques, aun cuando se presenten en forma de libro, y siempre que no contengan textos literarios o científicos.
- f) Los cuadernos de música sin otros textos que las letras de canciones e instrucciones para la ejecución de la obra de que se trate.
- g) Los mapas y planos que se distribuyan aisladamente. (Sin embargo, los atlas y conjuntos de mapas o planos encuadernados en forma de libro están sujetos al ISBN.)
- h) Las hojas intercambiables para insertar en libros siempre que lleven el mismo título que el libro original.

Cuando existan cambios de color y precio o diferencias menores en una nueva impresión, no unidos a una alteración de formato, contenido o encuadernación, no constituirán una publicación diferente. Por tanto, no se le asignará un nuevo ISBN.

Art. 10º.- Un ISBN no debe ser repetido en ninguna circunstancia. Si se asignan números en forma incorrecta debe ser eliminado de la lista de números utilizables y no ser asignado a otro título. Cada editor dispondrá de una cantidad suficiente de números en su rango, para que la pérdida de estos números sea insignificante.



# Ministerio de Cultura y Educación



Art. 11º.- El ISBN debe aparecer sobre el libro mismo. Se imprimirá en la parte inferior izquierda del reverso de la portadilla, en la cual se localizará también la mención del derecho de autor. Igualmente, el editor deberá mencionarlo en sus catálogos, en la publicidad que realice de sus libros y en las facturas de exportación. Cada vez que se imprima el número deberá estar precedido de la sigla ISBN, en tipografía suficientemente grande para que pueda ser leído con facilidad (no menor de cuerpo 10) y las cuatro partes del número estarán separadas por guiones.

CARLOS BURUNDARENA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

LA SUBSECRETARIA Brinda...

14



## Ministerio de Cultura y Educación

Entre la SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, en adelante la SUBSECRETARIA, representada en este acto por su titular, doctor Julio César Gancedo, con domicilio legal en Avda. Alvear 1690 Capital y la CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO, en adelante la CAMARA, representada en este acto por..... con domicilio en Avda. Belgrano 1580, piso 6° Capital, se conviene en celebrar este convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La CAMARA, por cuenta y con la supervisión de la SUBSECRETARIA, toma a su cargo las tareas vinculadas con la inscripción y registro de los libros comprendidos en la ley 22.399, de acuerdo con las directivas que ese organismo oficial imparta para la implantación del Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N. - International Standard Book Number)-----

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento de lo acordado en la cláusula primera, la CAMARA aplicará las normas técnicas y de procedimiento contenidas en el reglamento anexo a la resolución ministerial N°.....de fecha.....-----

TERCERA: Este convenio no importará erogación alguna para la SUBSECRETARIA ni para el Estado Nacional. La CAMARA se hará cargo de todos los gastos que demande la aplicación del I.S.B.N. en todo el país y de los que deriven del cumplimiento del presente convenio. A tal efecto podrá recibir contribuciones de terceros para solventar los costos operativos del sistema y percibir las tasas y/o derechos que a su requerimiento le autorice la SUBSECRETARIA.-----

CUARTA: La CAMARA deberá publicar anualmente, en edición unitaria, a su exclusivo cargo, la lista de todos los libros del período inmediato anterior que tenga asignado el número del I.S.B.N. De cada edición entregará a la SUBSECRETARIA cien ejemplares, sin cargo.-----

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de diez años a partir del....., renovándose automáticamente por períodos anuales si ninguna de las partes lo denunciara por telegrama colacionado con anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de cada vencimiento, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial y sin derecho a reclamo por indemnización alguna.-----

SEXTA: El convenio podrá ser igualmente rescindido por la SUBSECRETARIA sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial alguna y sin derecho a indemnización a favor de la CAMARA, si esta no cumpliera, suspendiese o interrumpiese sus servicios por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, y con derecho para el Estado Nacional de entablar las acciones que correspondan por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

SEPTIMA: La SUBSECRETARIA brindará asesoramiento técnico por medio de los espe-



407



Ministerio de Cultura y Educación

cialistas de su jurisdicción y de los que pueda obtener de otras instituciones. Del mismo modo la CAMARA brindará también asesoramiento técnico. En todo lo relacionado con el presente convenio, la CAMARA se compromete a entregar toda la documentación e información y estadísticas que resulten de la aplicación del sistema y permitirá el libre acceso a los registros del I.S.B.N. a los funcionarios de la SUBSECRETARIA en todas las oportunidades que esta lo requiera, bajo apercibimiento de lo previsto en la cláusula anterior.-----

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios especiales, a los efectos del presente convenio en los arriba indicados y se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal a los efectos de cualquier divergencia que pudiera surgir de la aplicación del presente. De plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los.....días del mes de.....de 1981.-----